# Plan Nacional de Residuos

● **CONSUELO TORRES.** Gabinete de Prensa AEPLA.

Los productos vegetales, en precosecha e incluso en post-cosecha, están sometidos a tratamientos fitosanitarios.

En función de la naturaleza del producto, de su toxicidad y de sus curvas de disipación, de las dosis empleadas y de los plazos de seguridad, la Administración, en aplicación de una normativa de carácter comunitario, fija los Límites Máximos de Residuos autorizados para cada producto en cada cultivo o familias de cultivos.

El cumplimiento de esas normas garantiza, en teoría, la aptitud a ser consumidor de esos productos vegetales.

Las Directivas 86/362/CEE y 90/642/CEE, relativas a la fijación de los contenidos máximos de residuos en los productos de origen vegetal, incluidas frutas y hortalizas, determinan expresamente que los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para garantizar en la práctica, mediante controles, la vigilancia de esos contenidos máximos de residuos. Ese control, efectuado en origen, evita la puesta en circulación y la comercialización de productos en los que se superen esos límites máximos (LMR) autorizados y rigurosamente establecidos.

En consecuencia, el Ministerio de Agricultura, en coordinación con las comunidades autónomas, ha establecido el «Programa Nacional de Vigilancia de Residuos de Productos Fitosanitarios».

**Un control en origen evita la comercialización de productos que superan límites máximos de residuos.**

## Determinación de los Límites Máximos de Residuos (LMR)

El residuo o LMR presente en un producto vegetal es función de la cadencia y dosis de empleo del producto fitosanitario, utilizado según la Buena Práctica Agrícola (BPA) y del tiempo transcurrido, llamado Plazo de Seguridad (PS), entre el último tratamiento y la recolección de las plantas o frutos. Tales LMR's se obtienen por métodos y análisis químicos internacionalmente aceptados.

La presencia de estos LMR's, fijados por los Estados de acuerdo con normas comunitarias, en ningún caso debe considerarse como un riesgo grave para el consumidor, ya que están calculados teniendo en cuenta la toxicidad de la sustancia y muy por debajo del valor de la Ingestión Diaria Admisible (IDA) de ésta. La IDA referida al hombre se obtiene de aplicar un factor de seguridad 100 al nivel sin efecto (NSE) o cantidad de dicha sustancia que, suministrada durante dos años seguidos a ciertos animales, no les causa daño.

De acuerdo con estos datos, para garantizar la salud humana y bajo el control del Ministerio de Sanidad y Consumo, en ningún caso se autoriza una aplicación o un LMR que, sumado a otros LMR's de la misma sustancia presente, en los productos vegetales comestibles integrantes de la dieta humana media, calculada por el M.A.P.A., supere la IDA previamente establecida.

La entrada en vigor de la Directiva 91/414/CEE, comunmente llamado «Registro Unico», implica que, una vez fijados los LMR, se proceda a una armonización entre los países integrantes de la UE y el establecimiento de un único LMR para todos los países de forma que, garantizando la sanidad de los productos, no se interfiera en la libre circulación de bienes en el seno de la UE.

Una vez fijados y armonizados los LMR, incumbe a cada país implementar mecanismos de control en origen a través de los respectivos «Programas Nacionales de Vigilancia de Residuos de Productos Fitosanitarios», establecidos a nivel nacional y ejecutados a nivel de las comunidades autónomas en sus respectivos territorios. ■

***El Registro Unico armonizará todos los Límites Máximos de Residuos (LMR) de la UE***